



Competencia CSS 83059/2017/CS1

Urquiza, Germán Alberto c/ Experta
ART S.A. y otro s/ ley 24.557.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que se remite, en lo pertinente, en razón de brevedad, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, a la que se le remitirán. Hágase saber a la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social y la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo discrepan sobre la competencia para intervenir en la apelación contra el dictamen de la Comisión Médica Central, que confirmó el de la comisión jurisdiccional en orden a que el trabajador no presenta incapacidad.

La sala federal declinó conocer fundada en que la ley 27.348 –que modificó la competencia prevista por el artículo 46 de la ley 24.557– desplazó la aptitud jurisdiccional en grado de apelación a la cámara laboral y su aplicación a los procesos pendientes es inmediata. Destacó que el recurso judicial contra la decisión administrativa resulta posterior a la entrada en vigencia de la ley 27.348 (v. fs. 80).

A su vez, la sala laboral rechazó la radicación basada en que el actor inició las actuaciones ante la comisión médica el 30 de septiembre de 2015 y que, en el marco de ese expediente, el órgano dictaminó el 6 de enero de 2016, es decir, antes de la vigencia de la ley 27.348. En apoyo de su postura, destacó que el artículo 41 de la resolución SRT 298/17 establece que esa ley solo se aplique a las actuaciones administrativas iniciadas a partir del 1º de marzo de 2017. Sobre esa base se declaró incompetente y devolvió las actuaciones al tribunal que previno (v. fs. 88/89).

Ratificada la declinatoria por la cámara federal (v. fs. 103 del expediente digital), se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que debe resolver esa Corte Suprema (v. art. 24, inc. 7º, decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708).

–II–

En autos, el apelante inició las actuaciones administrativas ante la comisión médica respectiva con anterioridad a la entrada en vigor de la ley

27.348 (v. fs. 1). En consecuencia, opino que la contienda halla adecuada respuesta en el dictamen de esta Procuración General emitido el 3 de febrero de 2020, al que remitió esa Corte en el expediente CSS 83050/2017/CS1, “Pisani, Sebastián Javier c/ Provincia ART y otro s/ recurso decisión comisión médica central”, el 4 de marzo de 2021, por lo que procede acudir, en todo lo pertinente, a los fundamentos allí expresados.

–III–

Por lo expuesto, corresponde conocer en la causa a la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, a la que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

ABRAMOVIC
H COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor
Ernesto
Fecha: 2022.03.18
14:45:10 -03'00'